

## SENTENCIA DE DIVORCIO

**Aguascalientes, Aguascalientes; a dieciocho de octubre de dos mil veintiuno.**

**V I S T O S** para resolver los autos del expediente número **0989/2021** relativo al **Juicio** que en la vía Única Civil sobre divorcio promovieron \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\*, demandándose mutuamente sentencia de divorcio, misma se dicta bajo los siguientes:

### CONSIDERANDOS:

I.- El artículo **82 del Código de Procedimientos Civiles** establece que: *“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación y con las demás prestaciones deducidas oportunamente en el pleito, condenándolo o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieren sido objeto del debate. Cuando éstos hubieran sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.”.*

Por su parte, el numeral **288 del Código Civil del Estado** prevé que: *“El divorcio se disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. Podrá solicitarse por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial **manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio**, sin que se requiera señalar la causa, siempre que haya transcurrido cuando menos un año desde la celebración del mismo.”.*

También señala el artículo **295** del mismo ordenamiento legal que: *“El Juez decretará el divorcio mediante sentencia independientemente de que los cónyuges lleguen a un acuerdo respecto del convenio señalado en el artículo **289**; en caso de no lograrse el acuerdo de referencia, se dejará a salvo el derecho de los cónyuges para que los hagan valer en la vía incidental, exclusivamente por lo que concierne a la materia del convenio.”.*

### II.- Aprobación parcial del convenio.

El diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, compareció por escrito \*\*\*\*\* para expresar su voluntad de no querer continuar unida en matrimonio, anexando su propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial.

Por su parte, \*\*\*\*\* al dar contestación a la demanda entablada en su contra, también manifestó su voluntad de no seguir unido al matrimonio y exhibió su contrapropuesta de divorcio.

Al analizar las propuestas de convenio presentadas por las partes del juicio en términos de lo ordenado por el artículo 289 del Código Civil del Estado, se advierte que resultaron **conformes en que la guarda y custodia de su menor hija le corresponderá a la progenitora; ambas partes ejercerán la patria potestad de su hija menor de edad; en las modalidades de convivencia que tendrá el progenitor con su menor hija; ambas partes se eximen de otorgase alimentos entre sí; que no existieron bienes muebles ni inmuebles dentro de la sociedad conyugal; no volverse a molestar en lo futuro ni ejercer actos de violencia ni física, psicológica ni de palabra o en nuestra persona, ni en nuestras familiar, para atender únicamente y con la cordialidad los asuntos relativos a nuestra menor hija**, por tanto, al haber sido ratificadas las propuestas ante la presencia judicial, se estima que dichas cláusulas se encuentran ajustadas a derecho; en consecuencia **se aprueban y se obliga a las partes del juicio a cumplirlas**, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 232, 372, 375 fracción II, 376 y 431 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

En consecuencia, al expresar las partes su deseo de no continuar en el matrimonio, se declara **disuelto el vínculo matrimonial civil entre \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\*.**

### **III.- Pronunciamiento sobre el divorcio.**

Como en el presente caso se cumplieron los trámites del procedimiento de divorcio, al expresar las partes su deseo de no continuar en el matrimonio, se declara **disuelto el vínculo matrimonial civil entre \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\***, **condenándoseles al cumplimiento de la cláusula aprobada.**

Así mismo y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 295 del Código Civil, **remítase copia de la presente resolución al Oficial del Registro Civil ante quien se celebró el matrimonio** para que levante el acta correspondiente y haga las anotaciones respectivas, además de publicar un extracto de esta resolución durante quince días en sus estrados.

### **IV.- Se cita a audiencia.**

De conformidad con lo establecido por el tercer párrafo del artículo 232 y último párrafo del numeral 353, ambos del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **se cita a las partes del juicio para que comparezcan a la audiencia** en donde podrán convenir respecto las pretensiones que no fueron aprobadas en la presente resolución; señalándose para tal efecto las **DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Se ordena **citar** a las partes para que comparezcan a la audiencia a que se refiere el tercer párrafo del artículo 353 del Código de Procedimientos Civiles, apercibidos que de no presentarse el día y hora indicados, les será impuesta **una medida de apremio consistente en una multa** equivalente a diez Unidades de Medida de Actualización, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 82, 83 y 85 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como en relación con el numeral 295 del Código Civil del Estado y 232 del Código de Procedimientos Civiles, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- Se declara disuelto por divorcio el vínculo matrimonial civil** que se creó por virtud del matrimonio celebrado entre \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\*, el cual se encuentra registrado en el libro número \*\*, acta número \*\*\*\*\*del Archivo General del Registro Civil del Estado levantada ante el Oficial número \*\*\*\*el día \*\*\*\*\*.

**SEGUNDO.- Ambos cónyuges recuperan su entera capacidad para contraer nuevas nupcias.**

**TERCERO.- Se condena a \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\*a cumplir con la cláusula del convenio aprobada en esta resolución.**

**CUARTO.- Se ordena citar a las partes para que se presenten a la audiencia a que se refiere el tercer párrafo del artículo 353 del Código de Procedimientos Civiles**, apercibidos que de no presentarse el día y hora indicados, les será impuesta una medida de apremio consistente en una **multa equivalente a diez Unidades de Medida de Actualización**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

**QUINTO.-** Toda vez que la presente resolución causa ejecutoria por Ministerio de Ley atento al contenido de la fracción I del artículo 375 en relación con el 376 del Código de Procedimientos Civiles, **cúmplase con lo ordenado en el segundo párrafo del numeral 295 del Código Civil.**

**SEXTO.-** En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

**SEPTIMO.- Notifíquese.**

Lo sentenció y firma el **LICENCIADO GENARO TABARES GONZALEZ**, Juez Cuarto de lo Familiar del Estado, ante su Secretaria de Acuerdos Interina que autoriza **LICENCIADA MARÍA DE JESÚS SORIA MARTÍNEZ**. DOY FE.

Se publicó en Lista de Acuerdos de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, ante su Secretaria de Acuerdos Interina que autoriza **LICENCIADA MARÍA DE JESÚS SORIA MARTÍNEZ**. CONSTE.

L'MJSM/caad\*

La Licenciada María de Jesús Soria Martínez, Secretaria de Acuerdos y/o de Estudio y Proyectos adscrita al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia del expediente 0989/2021 dictada en fecha dieciocho de octubre del dos mil veintiuno por el Juez Cuarto de lo Familiar del Estado de Aguascalientes, conste de dos fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y

Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: nombre de las partes, representantes legales, domicilios y demás datos generales, seguir el listado de datos suprimidos, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

SIN VALIDEZ OFICIAL